



CTCP-10-00925-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**SANDRA MILENA BARRETO TOVAR**

[edgararley@yahoo.com](mailto:edgararley@yahoo.com)

[Sandra.barreto@bsm.com.co](mailto:Sandra.barreto@bsm.com.co)

Asunto: Consulta 1-2018-015638

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de Julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-622 CONSULTA
Tema	RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL POR EL NO PAGO DE HONORARIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"...el revisor fiscal como figura de control, puede colaborar con la resolución de inquietudes o establecer lineamientos para la adopción de buenas prácticas de control interno y cumplimiento normativo, cuya adopción y puesta en marcha siempre estarán en cabeza de la Administración."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Con el presente me permito realizar la siguiente Consulta:

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincif.gov.co](http://www.mincif.gov.co)



Una empresa (firma de contadores) que ejerce el servicio de revisoría fiscal mediante contrato de prestación de servicios, delegando personas naturales como revisores fiscales, cuenta con un cliente persona jurídica que entra en causal de "extinción de dominio" a favor del Estado quedando como único accionista, conforme a la Ley 793 de 2002; e inicia administración bajo las SAE – Sociedad Activos Especiales - el cliente no ha cumplido con lo determinado en el Contrato respecto al pago del servicio en los últimos meses.

Por lo anterior,

1. Requerimos(sic) conocer si, además de la causa por el no pago oportuno del servicio de revisoría fiscal, ¿el hecho de que la compañía haya sido objeto de extinción de dominio por parte del Estado podría establecerse como causal para renunciar al cargo de Revisor Fiscal? o
2. ¿existe(sic) algún impedimento legal para llevar a cabo esta renuncia?"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, la firma de auditoría está obligada a aplicar los requerimientos contenidos en el anexo N° 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, específicamente la NICC1 – Control de Calidad.

1. **requerimos conocer si, además de la causa por el no pago oportuno del servicio de revisoría fiscal, ¿el hecho de que la compañía haya sido objeto de extinción de dominio por parte del Estado podría establecerse como causal para renunciar al cargo de Revisor Fiscal?**

El Artículo 46 de la Ley 43 de 1990 establece "Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario."

Acerca de la primera pregunta, en nuestra opinión, el pago de honorarios y las condiciones de la prestación del servicio, se deben ajustar a los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios suscrito entre la firma de contadores públicos (revisores fiscales) y la persona jurídica. Cualquier incumplimiento en dichas condiciones deberá ser regulado de acuerdo con la cláusula de incumplimiento relacionada en el contrato, por las vías legales que se requieran para el reconocimiento del derecho.

En cuanto a la continuidad de la prestación del servicio de revisoría fiscal, a la persona jurídica sobre la cual recae la extinción de dominio, en nuestra opinión, dicha decisión debe ir alineada a las políticas de aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos, derivada de la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad – NICC 1 y que de manera específica, en los literales a, b y c del numeral 27, enuncian:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



**“Aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos específicos**

(...)

27. Dichas políticas y procedimientos requerirán:

(a) Que la firma de auditoría obtenga la información que considere necesaria en las circunstancias, antes de aceptar un encargo de un nuevo cliente, para decidir si debe continuar un encargo existente, y cuando esté considerando la aceptación de un nuevo encargo de un cliente existente.

(b) Que, si se identifica un posible conflicto de intereses para la aceptación de un encargo de un cliente nuevo o existente, la firma de auditoría determine si es adecuado aceptar el encargo.

(c) Que, si se han identificado cuestiones problemáticas y la firma de auditoría decide aceptar o continuar la relación con el cliente o un encargo específico, la firma de auditoría documente el modo en que fueron resueltas dichas cuestiones.”

**2. ¿existe algún impedimento legal para llevar a cabo esta renuncia?”**

Respecto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, tal como se expuso anteriormente, se debe adelantar el debido proceso para poder presentar la renuncia al cargo de revisor fiscal, dejando evidencia adecuada y suficiente de los análisis realizados en cuanto a amenazas que afectan la continuidad del encargo y cumpliendo con el marco legal definido para dicho procedimiento, teniendo en cuenta que la responsabilidad del revisor fiscal termina hasta cuando se oficializa el cambio en el certificado de cámara y comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Agosto del 2018

**1-2018-015638**

Para: **edgararley@yahoo.com;**  
**Sandra.barreto@bsm.com.co**

**2-2018-016561**

EDGAR ARLEY HERRERA LEON

Asunto: Consulta Renuncia Revisor Fiscal al CTCP 2018-622

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-622.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6


**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador: (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



49 2219050142

GD-FM-069.V12

